



BOLETIN FISCAL
DEL 9 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 9 de agosto al 10 de septiembre del 2014.

DIA	TIPO DE CAMBIO (\$)
AGOSTO 2014	
Lunes 11	13.2360
Martes 12	13.1998
Miércoles 13	13.1590
Jueves 14	13.1113
Viernes 15	13.0717
Lunes 18	13.0748
Martes 19	13.0505
Miércoles 20	13.0532
Jueves 21	13.0814
Viernes 22	13.0963
Lunes 25	13.1328
Martes 26	13.1383
Miércoles 27	13.1059
Jueves 28	13.0811

Viernes 29	13.1109
SEPTIEMBRE 2014	
Lunes 1	13.0763
Martes 2	13.0833
Miércoles 3	13.1299
Jueves 4	13.0892
Viernes 5	13.0959
Lunes 8	13.0788
Martes 9	13.0813
Miércoles 10	13.2162
JULIO 2014	
CCP-DOLARES	3.85%
AGOSTO 2014	
INPC MENSUAL	113.438
INPC 1RA QUINCENA	113.313
INPC 2DA QUINCENA	113.562
CPP	2.30%
CCP	3.05%
CCP-UDIS	4.31%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION AGOSTO 2014

DIA	PUBLICACION
11 DE AGOSTO DEL 2014	<p>Se expide la reforma energética</p> <p> (SHCP) (DECRETOS) Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p> <p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p> (SE) (DECRETOS) Decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Decreto por el que se expide la Ley de los Órganos Reg. Coordinados en Materia Energética; se reforman, adicionan y derogan diversas disp. de la Ley Orgánica de la Admón Pública Federal y, se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seg. Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>



Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12 DE AGOSTO DEL 2014



(B de M) (CCP-DOLARES)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.85 para el mes de julio del 2014.

19 DE AGOSTO DEL 2014



(SHCP) (RESOLUCIÓN)
Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (ver síntesis).

21 DE AGOSTO DEL 2014



(SHCP) (ANEXOS)
Anexos 3 y 25 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 19 de agosto del 2014.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

07/IVA.- IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.

- a) Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.
- b) Instituciones Financieras de México no Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas.

II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

25 DE AGOSTO DEL 2014



(B de M) (CPP)
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.30 (dos puntos y treinta centésimas) para el mes de agosto del 2014.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.05 para el mes de agosto del 2014.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.31 para el mes de agosto del 2014.

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de agosto al 10 de septiembre del 2014.

FECHA	VALOR(pesos)
26-agosto-2014	5.152567
27-agosto-2014	5.153176
28-agosto-2014	5.153785
29-agosto-2014	5.154394
30-agosto-2014	5.155003
31-agosto-2014	5.155612
1-septiembre-2014	5.156221
2-septiembre-2014	5.156830
3-septiembre-2014	5.157439
4-septiembre-2014	5.158049
5-septiembre-2014	5.158658
6-septiembre-2014	5.159268
7-septiembre-2014	5.159877
8-septiembre-2014	5.160487
9-septiembre-2014	5.161097
10-septiembre-2014	5.161707

**(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)**

Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de agosto del 2014, es de 113.313 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.19% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio del 2014, que fue de 113.099 puntos.

26 DE AGOSTO DEL 2014**(SRE) (DECRETO)**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, Respecto de Aruba, para el Intercambio de Información con Respecto a los Impuestos, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de julio del dos mil trece.

27 DE AGOSTO DEL 2014**(SRE) (DECRETO)**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Gibraltar para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el nueve de noviembre del dos mil doce y en Gibraltar el veintinueve de noviembre del dos mil doce.



29 DE AGOSTO DEL 2014



(SHCP) (TASAS IEPS)
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre del 2014.



(SE) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre del 2014.



(SHCP) (REGLAS DE COMERCIO)
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21.

Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEPTIEMBRE 2014

1 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



(SHCP) (RESOLUCION DE COMERCIO)
Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21.

Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.



(SHCP) (ANEXO 1)
Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas el 29 de agosto del 2014.

Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

2 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



(SHCP) (ANEXOS)
Anexos Glosario de definiciones y acrónimos, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada el 29 de agosto del 2014.



(SHCP) (ANEXO 1)
Anexo 1 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada el 1 de septiembre del 2014.

3 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

(SHCP) (ANEXO 22)
Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas el 29 de agosto del 2014.

Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Instructivo para el llenado del pedimento.

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

(SHCP) (DECRETO)
Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.



(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de septiembre de 2014.

FECHA	VALOR(pesos)
11-septiembre-2014	5.162462
12-septiembre-2014	5.163217
13-septiembre-2014	5.163973
14-septiembre-2014	5.164729
15-septiembre-2014	5.165485
16-septiembre-2014	5.166241
17-septiembre-2014	5.166997
18-septiembre-2014	5.167753
19-septiembre-2014	5.168509
20-septiembre-2014	5.169266
21-septiembre-2014	5.170022
22-septiembre-2014	5.170779
23-septiembre-2014	5.171535
24-septiembre-2014	5.172292
25-septiembre-2014	5.173049

**(INEGI) (INPC MENSUAL)**

INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de agosto del 2014 es de 113.438 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.36% respecto del índice correspondiente al mes de julio del 2014, que fue de 113.032. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 1.73%.

**(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)**

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto del 2014, es de 113.562 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.22% respecto del índice quincenal de la primera quincena de agosto del 2014, que fue de 113.313 puntos.



Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014

El pasado 19 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2014 (3a RMF).

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Contabilidad en medios electrónicos

Modificación de plazos para envío de información.

Se amplía el plazo de entrega de las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2014, mismas que deberán enviarse durante el mes de enero del ejercicio fiscal de 2015. De igual manera, se deberá enviar el catálogo de cuentas a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal de 2015.

En relación con el envío del catálogo de cuentas, se modifica el plazo para su envío de tal forma que, tratándose de personas morales, deberá enviarse a más tardar en el mes de enero de 2015; mientras que las personas físicas tendrán hasta el día 27 de febrero de 2015 para su envío.

Otras consideraciones

Se aclara que la balanza de comprobación deberá presentarse a las autoridades fiscales al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel.

También se aclara que se debe entender por balanza de comprobación aquella que se determine de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado a aplicar por alguna disposición legal o normativa.

Dicho marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Respecto de los comprobantes fiscales que soporten las pólizas generadas, se establece que en caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los mismos, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar, relacionar todos los folios fiscales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el monto contenido en los comprobantes que amparen a cada póliza.

En relación con el catálogo de cuentas, el contribuyente deberá clasificar sus cuentas de conformidad con el código agrupador del catálogo establecido en el Anexo 24, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta respectiva.

En relación con las solicitudes de devolución y compensación de impuestos federales, así como en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio fiscal de 2015.

Papeles de trabajo y registro de asientos contables

Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad en medios electrónicos estarán a lo siguiente:



- a) Son parte de la contabilidad los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual.
- b) El registro de los asientos contables se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
De esta forma, en los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor a un mes.
- c) Podrán incorporar en los registros contables la expresión “NA” en caso de no contar con la información que permita identificar el medio de pago, en lugar de señalar la forma de pago, si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación.

Impuesto sobre la renta

Instituciones que componen el sistema financiero

En términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF 2014), las instituciones que componen el sistema financiero están obligadas a presentar cierta información relacionada con los contribuyentes a quienes efectúen pagos por concepto de intereses.

A través de la 3a RMF se establece que dichas instituciones deberán observar el Anexo 25 de la RMF 2014, mismo que fue publicado en el DOF el pasado 21 de agosto del 2014, el cual se refiere al Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), así como al instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos referidos en el mismo Anexo.

Asimismo, se establece que las declaraciones informativas complementarias que presenten las instituciones que componen el sistema financiero, en cumplimiento de los requisitos del Anexo 25, sólo sustituirán a los datos respectivos de la declaración inmediata anterior, del ejercicio fiscal que corresponda, siempre que tales declaraciones complementarias se presenten a más tardar el 31 de mayo del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél a que corresponda la declaración informativa de que se trate.

Por otra parte, se aclara a través de disposiciones transitorias que las declaraciones complementarias a la declaración informativa correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, que deba presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2015, en los términos del Anexo 25, no se computarán dentro de las tres declaraciones complementarias que establece como límite el Código Fiscal de la Federación, siempre que dichas declaraciones se presenten a más tardar el 31 de mayo de 2015.

Identificación del perceptor de intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones

Se establece la posibilidad para las instituciones que componen el sistema financiero de identificar al perceptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, a través de su número de identificación fiscal, siempre que el perceptor sea un residente en el extranjero para efectos fiscales.

Adicionalmente, se establece que si al proporcionar dicho número a las autoridades fiscales, éste no coincide con los registros del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a petición de dichas autoridades, las instituciones citadas tendrán que informar vía electrónica el nombre y domicilio del contribuyente respectivo.